

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

Negociado 3.º — Correos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Correos de esta Capital y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 4.015 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de Correos de esta Ciudad, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en este Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del actual, á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 29, á las once.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de ... vecino de ... se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de ... á la estación del ferrocarril y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con

arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la razón social Hijos de Espinosa y otros fabricantes de alcohol vinico, establecidos en Tomelloso (Ciudad Real), en solicitud de que no se les exija el pago de la contribución industrial por la elaboración de vinos destinados á la fabricación de alcoholes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que los Sres. Hijos de Espinosa, Tresgallos y Arraste y otros fabricantes de alcohol vinico de Tomelloso solicitan la exención de contribución industrial por la elaboración de vinos, que destinan exclusivamente como primeras materias para la fabricación de alcoholes, aduciendo en pro de su petición que el vino que á tal objeto se destina, sin exportarse ni entregarse al consumo personal, no puede considerarse como producto final de su industria, sino como primera materia para la destilería, y haciendo una comparación entre la base de tributación de las destilerías de alcohol vinico y las de alcohol llamado industrial. Ha informado en este expediente un Ingeniero industrial, que opina que en la pretensión de los reclamantes existe un principio de equidad tan racional como evidente, si bien para su concesión la Administración debe adoptar medidas para evitar los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar.

La Dirección general del ramo propone que se

adicione al núm. 29 de la Tabla de exenciones, unida al Reglamento de industrial, el siguiente párrafo: «Los fabricantes de vino que lo destinen exclusivamente á la elaboración de alcohol en destilería contigua á la bodega estarán exentos del pago de la contribución industrial si lo solicitan de la Administración con un mes de antelación á la fecha en que haya de empezar la elaboración de vinos, acompañando una declaración jurada en que consten detalladamente todas las vasijas de fermentación que contengan la bodega y su caba.

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la pretensión de los reclamantes es evidentemente justa, toda vez que el fabricante de alcohol vínico no elabora vino como líquido directamente aplicable al consumo, sino el producto hidroalcohólico que obtiene por la fermentación de los mostos de la uva, que es la primera materia de su industria.

Considerando que la fabricación de alcohol industrial no satisface contribución por los líquidos fermentados que obtiene para que le sirvan de primeras materias, lo cual hace más injusto el gravamen que se exige á los productos de alcohol vínico:

Considerando que, á pesar de lo expuesto, conviene á la Administración adoptar medidas que eviten los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar la exención que se pretende una vez concedida; y

Considerando que según el art. 1.º del Reglamento vigente no puede haber más exenciones de la contribución industrial que las contenidas en la Tabla que señalada con el núm. 6 figura unida al mismo;

La Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Dirección general del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes de esta provincia para que se sirvan poner en conocimiento de los Maestros y Maestras respectivos, como Presidentes de las Juntas locales, la precedente circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 2 del actual; para que dichos funcionarios, enterados de su contenido, procedan á cumplimentar lo en ella preceptuado sin excusa ni pretexto de ninguna especie, en el plazo que media desde esta fecha hasta fines del actual, remitiendo á esta Inspección los datos que se les exige, sea en modelo impreso, sea en uno hecho á mano por ellos; pues de lo contrario, incurrirán en las penalidades establecidas en la misma.

Igualmente recomendamos á los Sres. Alcaldes

de aquellos pueblos en que se hallen vacantes la escuela ó escuelas, se sirvan formular por sí mismos dichos datos estadísticos y remitirlos en el mismo plazo á esta Inspección.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Luis Fuentes.

Subsecretaría.—Sección 5.ª

ORDEN CIRCULAR

La redacción y envío á este Ministerio por los Inspectores de primera enseñanza de una Memoria que comprenda los resultados de las visitas de inspección llevadas á cabo en cada provincia y el estado en que se halla en las provincias respectivas la primera enseñanza, es un servicio bastante abandonado y no pocas veces desnaturalizado, importando exigir ineludiblemente su cumplimiento y encauzarlo y dirigirlo de modo que produzca los positivos beneficios que motivaron su establecimiento.

La Administración necesita conocer del modo más perfecto posible el estado en que se halla la enseñanza pública en la Nación, y para ese fin, entre otros varios, tiene á su servicio el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza. Claro es que tal como este Cuerpo se halla organizado, no es posible exigirle que de todos y cada uno de los elementos que integran la instrucción primaria en cada distrito escolar tenga el conocimiento personal preciso para suministrar los datos que la Administración necesita para formar juicio exacto del estado de la enseñanza, y de aquí las vaguedades de que adolecen muchas de las Memorias remitidas por los Inspectores.

Por eso en cada provincia hay que dividir las Escuelas, para los efectos de la Inspección, en dos grupos: las *visitadas* y las *no visitadas*. Respecto de las primeras, puede y debe exigirse al Inspector que dé su opinión y exponga su juicio sobre todos los puntos que debe abarcar la visita con relación á la enseñanza misma, al Maestro, á los alumnos y al material de enseñanza; y en cuanto á las no visitadas, debe recoger, cuando menos, los datos que sobre esos mismos puntos le suministre el Maestro, de modo que le sirvan de punto de partida para las nuevas visitas que haya de practicar, remitiendo á la Subsecretaría del Ministerio los originales de unos y otros documentos, quedándose la Inspección con los duplicados respectivos.

La Memoria de inspección, reducida á señalar los progresos y las deficiencias más culminantes que resulten de los datos recogidos en una y otra forma, proponiendo los premios y castigos que merezcan los Maestros y las mejoras que requiera la enseñanza, será así un trabajo útil y de inmediata aplicación para cuantas medidas entienda el Ministerio que deben adoptarse.

Para el mejor cumplimiento de estas prescripciones y para puntualizar con toda precisión la organización de este servicio de información periódica, aparte de la información constante que por las disposiciones vigentes deben realizar los Inspectores, esta Subsecretaría ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid cuidarán, bajo su responsabilidad, de que cada Maestro ó Maestra de Escuela pública, ó asimilada á escuela pública por ser subvencionada, ó de patronato, le remita en tiempo oportuno y por duplicado, á cuyo efecto llenará las casillas que le corresponden, un estado, impreso ó manuscrito, ajustado al modelo que sigue:

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de.....

AYUNTAMIENTO DE

Pueblo de..... con..... almas según el último censo oficial.

Estado de la Escuela pública..... á cargo de.... Maestr... D..... con título..... expedido en.....

Datos suministrados por Profesor...

Observaciones del Inspector.

1.º Situación estado, y dependencias del edificio, con indicación de si es propiedad del Estado, de la provincia ó del municipio ó arrendado, y si es independiente ó forma parte de otro, diciendo en este caso el piso que ocupa.

2.º Cubicación del salón ó salones de clase.

LARGO — Metros.	ANCHO — Metros.	ALTO — Metros.	Producto total de las tres dimensiones, que son los metros cúbicos del salón ó salones de clase.	Número de alumnos que concurren ordinariamente á las clases.	Cociente que resulta de dividir las dos anteriores cantidades, que es la capacidad cúbica que corresponde á cada uno de los alumnos.

3.º Medios materiales de instrucción ó útiles de enseñanza, con expresión de su estado de conservación y de su suficiencia.

4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.º Número de alumnos matriculados, con indicación de si alguno es sordomudo ó ciego.

	Número	Indicaciones.
Menores de seis años.....		
De seis á diez años.....		
Mayores de diez años.....		
Total.....		

6.º Número de alumnos que concurren ordinariamente.....

7.º Número de alumnos que están dispensados del pago de retribuciones....

8.º Sistema adoptado para la enseñanza.

9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

	Número
Doct.ª Cristiana é Historia Sagrada, en Lectura, en.....	
Eseritura, en.....	
Gramática, en.....	
Aritmética, en.....	
Agricultura, Industria y Comercio, en Urbanidad y Cortesía, en.....	
Geometría, Dibujo y Agrimensura, en Historia y Geografía, en.....	
Física é Historia Natural, en.....	
Labores, en.. ..	
Dibujo aplicado á las labores, en.....	
Higiene y Economía doméstica, en... Derecho usual, en.....	
Trabajos manuales, en.....	

OBSERVACIONES
del Inspector.

10. Tiempo dedicado semanalmente á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.

	SECCIONES							
	1. ^a Horas	2. ^a Horas	3. ^a Horas	4. ^a Horas	5. ^a Horas	6. ^a Horas	7. ^a Horas	8. ^a Horas
Doctrina Cristiana é Historia Sa- grada								
Lectura								
Escritura								
Gramática								
Aritmética								
Agricultura, Industria y Comer- cio								
Urbanidad y Cortesía								
Geometría, Dibujo y Agrimen- sura								
Historia y Geografía								
Física é Historia Natural								
Labores								
Dibujo aplicado á las labores ..								
Higiene y Economía doméstica ..								
Derecho usual								
Trabajos manuales								

11. Nombre de los autores de los libros de texto para cada asignatura.

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.—D.....
Derecho usual.—D.....
Lectura en prosa.—D.....
Lectura en verso.—D.....
Lectura en manuscrito.—D.....
Escritura.—D.....
Gramática.—D.....
Aritmética.—D.....
Agricultura, Industria y Comercio.—D.....
Urbanidad y Cortesía.—D.....
Geometría, Dibujo y Agrimensura.—D.....
Historia y Geografía.—D.....
Física é Historia Natural.—D.....
Trabajos manuales.—D.....
Derecho usual.—D.....
Higiene y Economía doméstica.—D.....

12. Número de alumnos de cada sección.

	SECCIONES							
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.....								
Lectura								
Escritura								
Gramática								
Aritmética								
Agricultura, Industria y Comercio.....								
Urbanidad y Cortesía.....								
Geometría, Dibujo y Agrimensura.....								
Historia y Geografía.....								
Física é Historia Natural.....								
Trabajos manuales.....								
Dibujo aplicado á las labores.....								
Higiene y economía doméstica.....								
Derecho usual.....								

		Número.	Observaciones del Inspector.
Sordo-mudos	De nacimiento.....		
	Por enfermedad.....		
Ciegos ...	De nacimiento.....		
	Por enfermedad.....		
Atrasados.	Por enfermedad.....		
	Por falta de voluntad.....		

13. Sistema de premios y castigos.

14. Vacaciones escolares (generales y locales), con expresión de las épocas del año en que baja más la existencia escolar, y sus causas.

15. Edad y estado de... .. Maest., título profesional de ... mism... y años de servicio en la enseñanza, indicando el tiempo que lleva en el pueblo sirviendo la escuela.

EDAD — Años	ESTADO	CLASE DE TÍTULO	Tiempo de servicio que lleva en la enseñanza			Tiempo que lleva desempeñando la escuela de este pueblo		
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días

16. Dotación para el personal y material de la escuela é importe de las retribuciones de los niños, con indicación de si se cobran en virtud de convenio celebrado con el municipio ó las satisfacen directamente los padres de los alumnos.

DOTACIÓN DE LA ESCUELA	Pesetas	Cénts.	OBSERVACIONES
Sueldo de.... Maest.....			
Sueldo de.... Auxiliar ...			
Material			
Retribuciones			
Alquiler de casa.....			
Gratificación Adultos { Personal. Material..			
Premios.....			
Total.....			

17. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones, y causa de la falta de puntualidad en el pago, si no fuera corriente.

18. Inversión de la cantidad que percibe para material durante el año anterior y el corriente.

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DEL MAESTR..

Instrucción del Maestro
Aptitud.....
Celo.....
Conducta
Relación del Maestro con las autoridades y padres de familia
Condiciones de la escuela.
Condiciones del material pedagógico
Resultados en la educación y en la instrucción.....

2.ª Recibidos por el Inspector los dos ejemplares suscritos por cada Maestro, procederá á su revisión, haciendo en los correspondientes á las Escuelas que haya visitado las anotaciones que estime procedentes y formulando el juicio que le merezcan la Escuela y el Maestro, llenando al efecto las casillas del final del modelo. En los estados de Escuelas no visitadas hará también, si lo estima oportuno, las indicaciones que le parezcan procedentes por el conocimiento que pueda tener de la Escuela ó del Maestro. Conservará en su archivo uno de los dos ejemplares de cada Escuela, y remitirá á la Subsecretaría del Ministerio el otro ejemplar, procurando enviar reunidos todos los de la provincia antes del 15 de Enero de 1906 por esta primera vez, y antes del 15 de Septiembre de cada año en lo sucesivo.

3.ª De los Maestros (propietarios ó interinos) que dejaren de enviar los datos que les correspondan hará el Inspector una relación para imponerles el castigo que proceda. A esta relación irá unida otra de las Escuelas vacantes en la provincia en el período que el Inspector haya fijado á los Maestros para la remisión de los datos.

4.ª Recogidos los datos de cada provincia y remitidos á la Subsecretaría del Ministerio por el Inspector, éste redactará en términos breves y sencillos una Memoria acerca del Estado de la enseñanza primaria en la provincia, señalando concretamente los progresos ó deficiencias que en ella note é indicando las medidas que le parezcan má eficaces para mejorarla, y la remitirá á la Subsecretaría antes de 31 de Diciembre de cada año, á partir desde 1906.

5.ª La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio revisará los datos y Memorias remitidas por los Inspectores, dando cuenta á la Superioridad de los resultados de esta revisión para los efectos que procedan.

6.ª Los Maestros que dejaren de remitir los datos á la Inspección provincial dentro del plazo que ésta les señale incurrirán en falta que será castigada por primera vez con la pena de «nota desfavorable por incumplimiento de órdenes superiores» en su expediente personal, y en caso de reincidencia serán baja en la nómina, formándose expediente por desobediencia. Los Inspectores que dejasen asimismo de cumplir lo dispuesto en las instrucciones anteriores incurrirán en las mismas penas: nota desfavorable en el expediente personal y baja en la nómina.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.—Sr. Inspector provincial de primera enseñanza de...

Cumpliendo lo acordado por esta Corporación el 23 del actual, se recomienda á los Maestros de esta provincia la adquisición del libro titulado *La Jura de la Bandera*, del que es autor D. Augusto C. de Santiago Gadea.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Luis Fuentes.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero

de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 128 925.61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoranda lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la Sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata, de 64 462'81 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905. —El Director general, F. Requejo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Beneficencia—Pago de amas.

Teniendo en cuenta, de una parte, el acuerdo de la Comisión provincial de 24 del pasado mes de Noviembre, publicado en el *Boletín oficial* número 143 de 29 del mismo mes, por el que dispuso declarar caducados y sin derecho á reclamación los haberes devengados por socorros de lactancia que no se hubieran hecho efectivos el 31 de Diciembre de cada año natural; siendo por tanto indispensable dar algún tiempo á los interesados para proveerse de los documentos necesarios y hacer el viaje á la capital, y de otra, la inmemorial costumbre de anticipar en este mes sus haberes á todos los perceptores del Estado, provincia y municipio; considerando oportuno ampliar esta medida á los que disfrutaban socorro de lactancia, he dispuesto abrir el pago de haberes devengados en los meses de Noviembre y Diciembre, desde el próximo día 20 hasta el 31 del corriente, fecha en la que podrán hacer efectivos también los haberes que tengan devengados y no percibidos en el año actual.

Ruego á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios den conocimiento de este anuncio á todos los interesados, repitiéndoles que perderán todo derecho al percibo de sus socorros, el que deje trascurrir el día 31 del mes corriente, sin haberse presentado á cobrar.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de dicho cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa, además de la fé de existencia del que sobreviva.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nodrizas.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Victoriano Celada.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Diciembre del año 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendientes de pago hasta 30 Nbre. 1905	Obligaciones que se calculan para Dicbre.
	Pesetas	Pesetas
Gastos obligatorios de pago inmediato		
1.º Contribuciones y seguros.....		106 09
2.º Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1 916 37	2 033 76
Instituto y Escuelas Normales.....	8.294 99	7 710 44
Bibliotecas.....	266 66	133 34
3.º Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2 001 85	4.133 81
Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	713 68	1 377 78
Reparación del edificio destinado á Correccional.....	52 »	1 048 22
4.º Estancias de dementes.....	5 032 50	5 791 »
Hospital provincial.....	22 673 48	18 547 24
Casa de Expósitos.....	12.519 38	16.590 05
Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos.....	2 396 45	11 280 38
5.º Suscripciones obligatorias.....	20 »	90 25
Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....		131 20
6.º Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....	49 44	»
Quintas.....	»	855 37
Elecciones.....	4 571 »	1.704 »
7.º Personal de la Secretaría y Porteros.....	»	2 525 47
Id. de la Contaduría.....	»	1 236 24
Id. de la Depositaria y Archivo.....	»	395 98
Id. de la Sección de Cuentas.....	»	729 11
Id. de Obras públicas.....	»	708 48
Id. de las Comisiones especiales.....	»	236 18
Pensiones.....	»	429 08
8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	»	3 000 »
9.º Imprevistos.....	22 50	1.049 63
Gastos obligatorios de pago diferible		
1.º Carreteras.....	»	»
Puentes.....	»	15 500 »
Conservación de fincas y puentes.....	»	1.961 96
2.º Suministro de bagajes.....	3 375 »	875 »
4.º Gastos de representación al Sr. Presidente.....	1 458 34	208 33
Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	930 »	2 865 »
Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	»	130 »
5.º Material de la Comisión provl. y Presidencia.....	»	2 633 04
Id. de la Secretaría y Depositaria.....	»	200 »
Id. de la Contaduría.....	»	»
Id. de la Sección de Cuentas.....	»	»
Id. de Obras públicas.....	»	»
Id. de las Comisiones especiales.....	»	»
Gastos voluntarios		
2.º Otros gastos de interés provincial.....	650 »	24 637 80
5.º Resultas del ejercicio anterior.....	11 471 75	»
» Id. de los años anteriores.....	589 244 80	»
Presupuesto extraordinario.		
Para subvención á Ayuntamientos, 3.8979		
—Para instalación de luz, 10.000.—Para mobiliario del Gobierno, 2.000.....		15 589 79
Totales.....	667.660 19	146.449 01

Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago hasta 30 de Noviembre de 1905.....	667.660 19
Idem las id. que se calculan para el mes de Dicbre ..	146.449 01
Total.....	814.109 20

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas ochocientas catorce mil ciento nueve pesetas con veinte céntimos.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1905.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon.—Sesión de 7 de Diciembre de 1905.—La Comisión provincial acuerda aprobar la presente distribución de fondos para sus efectos.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvirra.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Transportes.—Circular

Debiendo terminar el día 31 de los corrientes los conciertos celebrados por la Hacienda con las Empresas o dueños de carruajes de todas clases, destinados á la conducción de viajeros y transporte de mercancías en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, para el pago del Impuesto de esta clase, se invita por la presente á los referidos dueños, cuyos contratos expiran en aquella fecha para que, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Enero, se personen en esta Delegación de Hacienda, con objeto de formalizar los conciertos para el año 1906, previniéndoseles á los que rehúsen ó no comparezcan para efectuar el pago del referido impuesto en dicha forma, que se les liquidarán los derechos del fisco, á razón de diez céntimos de peseta por kilómetro y viaje, con arreglo á lo prevenido en el art. 29 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Autorizado el Ayuntamiento que presido para vender en subasta pública la existencia de 356 fanegas de trigo que resultan en este Pósito, después de cubiertas las necesidades de los labradores vecinos de esta localidad; el mismo ha acordado tener lugar la enagenación de dicho grano, el día 12 del presente mes y hora de las doce de su mañana, bajo el precio de 11'50 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

En caso de no presentarse licitador alguno en esta primera subasta, se verificará una segunda á los ocho días, á la misma hora y precio fijado.

Cogolludo 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonino Samper.

ALOCÉN

Se arrienda por todo el año de 1906, el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta localidad, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre actual, de once á doce de su mañana, y la segunda y última, caso necesario, con la rebaja del 25 por 100, el día 21 del mismo á iguales horas.

Alocén 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Recio.